

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0387
RAD. No. 765204003007-2022-00067-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril cuatro (04) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO POPULAR S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra de la señora **MARIA ENOE ARIZTIZABAL BEDOYA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **MARIA ENOE ARIZTIZABAL BEDOYA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Con relacion al pagare No. **59003780000028**

1) Por la suma de **\$22.190.713,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare suscrito por la demandada y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentacion de la demanda, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

3) Por la suma de **\$114.888,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de junio 05 de 2021.

4) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$253.919,00 M/cte**.

5) Por la suma de **\$116.774,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de julio 05 de 2021.

6) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$252.666,00 M/cte**.

7) Por la suma de **\$118.690,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de agosto 05 de 2021.

8) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$251.393,00 M/cte.

9) Por la suma de **\$120.637,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de septiembre 05 de 2021.

10) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$250.100,00 M/cte.

11) Por la suma de **\$122.617,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de octubre 05 de 2021.

12) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$248.785,00 M/cte.

13) Por la suma de **\$124.630,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de noviembre 05 de 2021.

14) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$247.448,00 M/cte.

15) Por la suma de **\$126.675,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de diciembre 05 de 2021.

16) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$246.090,00 M/cte.

17) Por la suma de **\$128.754,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de enero 05 de 2022.

18) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$244.709,00 M/cte.

19) Por la suma de **\$130.867,00 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de febrero 05 de 2022.

20) Por los intereses corrientes de la suma anterior
\$243.306,00 M/cte.

21) Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden unicamente a capital de cuota, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelacion total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posea la demandada **MARIA ENOE ARITIZABAL BEDOYA con C.C. No. 24.409.438**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$41.500.000.00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee

41
el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 034 de hoy ante

auto anterior

Palmira

05 ABR 2022

En Secretaria



RECEIVED
JAN 10 1900
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.